

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el expediente proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas, contentivo del proceso verbal de pertenencia de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia pública el 19 de noviembre de 2021 por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas y el cual fue concedido en el efecto suspensivo. Sírvase proveer.

Manizales, 21 de enero de 22

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES	MARÍA DEL PILAR BOHÓRQUEZ GIRALDO
DEMANDADOS	ADRIANA BEDOYA YEPES
	MARÍA HELENA BEDOYA YEPES
	CESAR AUGUSTO BEDOYA ROJAS
	EMIGDIO JR. BEDOYA ROJAS
	KATHIRIA BEDOYA ROJAS
	NAYIB BEDOYA BOHÓRQUEZ
	LUCILA ZAPATA PATIÑO
	ROSA ELVIRA PATIÑO
	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMIGDIO BEDOYA MARTÍNEZ
	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	17001-40-03-010-2019-00216-02

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto de la admisibilidad del **RECURSO DE APELACIÓN** formulado por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el **19 de noviembre de 2021** en audiencia pública celebrada por el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas**, dentro del proceso de la referencia, a través de la cual se desestimaron las pretensiones de la parte demandante y le fue impuesta condena en costas.

2. CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio preliminar de la alzada, advierte este juzgador que:

- i)** El efecto en que se concedió la apelación, fue el adecuado.
- ii)** Se dio estricto cumplimiento a los parámetros establecidos en el artículo 324 del CGP concordantes con el numeral tercero del artículo 322 *ibídem*.
- iii)** No se advierten irregularidades ni vicios de nulidad que debieron remediarse.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

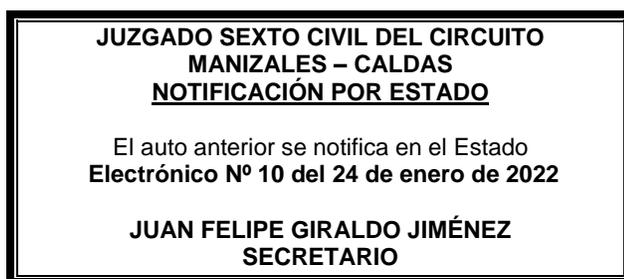
R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el **RECURSO DE APELACIÓN** objeto de estudio en el mismo efecto concedido por la juez a quo (inciso primero del artículo 323 *ibídem*).

SEGUNDO: Una vez adquiera firmeza esta providencia, se procederá como lo consagra el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 327 del Estatuto Ritual Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d7e828f5b494fbca075e8d401fab5b56e6d2a5456f56b76c20750d0439ed94**

Documento generado en 21/01/2022 09:59:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>